



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION - TOLIMA

Purificación, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia : Proceso Ejecutivo Laboral.
Demandante : Porvenir S. A.
Demandado : Municipio de Dolores
Radicación : 73-585-31-12-001-2022-00009-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora oportunamente saneo las falencias señaladas por auto del 14 de febrero de 2022 y, que el báculo del recaudo presta merito ejecutivo de conformidad con los preceptos armonizados de los artículos 422 del Código General del Proceso, 100 y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, 24 de la Ley 100 de 1993 y 5 del Decreto 2633 de 1994 se,

RESUELVE

1º LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de Porvenir S.A. y en contra del municipio de Dolores - Tolima, por las siguientes sumas, según la liquidación anexa:

- \$841.145 por concepto de aportes a pensión.
- \$5.011.300 por concepto de intereses moratorios.
- \$45.440 por concepto de aportes al fondo de solidaridad pensional.
- Por los intereses moratorios causados después de la fecha de corte de la liquidación anexa.

2º NOTIFICAR este auto al municipio ejecutado conforme a los preceptos armonizados de los artículos 291 y 292 del CGP y 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole los términos que la ley dispone para pagar y excepcionar.

3º Negar librar mandamiento de pago por los periodos cotizados y aportes al fondo de solidaridad pensional que se causen con posterioridad habida cuenta que el merito ejecutivo de dichas obligaciones debe corresponder a lo normado en los artículos 422 del Código General del Proceso, 100 y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, 24 de la Ley 100 de 1993 y 5 del Decreto 2633 de 1994.



4° Denegar el decreto de las medidas cautelares pues conforme lo dispone el artículo 45 de la ley 1551 de 2012, en los procesos ejecutivos seguidos en contra de los municipios, solo se podrán decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguirá adelante con la ejecución.

5° OFICIAR a la DIAN en cumplimiento de lo regulado en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Cúmplase por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4027048370cd1f9def004bf7c6a838ca6eb3263dd32b87658d544944edc307cd

Documento generado en 24/02/2022 11:12:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>